



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200032434

Fecha: 11-10-2019

TRD: 4143.020.22.2.1020.003243

Rad. Padre: 201941430200032434

### CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.003243

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO Alcance Circulares 4143.020.22.2.1020.004403 (Afiliación Estudiantes a A.R.L.) - 4143.020.22.2.1020.000550 (Tramite de radicación incapacidades medicas) – Suspensión de Salarios por más de 180 días de incapacidad.

Cordial saludo.

Muy respetuosamente y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 055 de 2015 que hace referencia al requisito de afiliación de los estudiantes a la A.R.L. como medio de prevención y protección, en caso de riesgo por el desarrollo de actividades curriculares que impliquen desplazamiento por prácticas pedagógico laborales, también, en lo referente a los reconocimientos económicos de los funcionarios con incapacidades superiores a 180 días. (Decreto 2463 de 2001)

Queremos reiterar y hacer hincapié en los siguientes acápite de las circulares referenciadas en el asunto del presente oficio, que fueron tratados en mesa de trabajo, realizada en conjunto, con el proceso de nómina y que están afectando y originando un detrimento patrimonial, en algunos casos, a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Esto, para definir e implementar en lo sucesivo los correctivos necesarios por su incumplimiento u omisión.

1. En lo referente a la afiliación de estudiantes a la A.R.L., reportar con quince (15) días de anticipación al inicio de las practicas, ante Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera, la relación precisa de los estudiantes que realizarán las mismas, por cada Institución Educativa Oficial, con los datos requeridos que son objeto de revisión y verificación, para Los tramites de afiliación y pago de los riesgos laborales de los estudiantes que cumplan con los requisitos.

Lo que generara oportunidad y cumplimiento en la entrega de la certificación de los estudiantes amparados.

2. En lo relacionado con las incapacidades de más de 180 días, no se están cumpliendo los términos, (72 horas), tres (3) días calendario, para la entrega de las novedades por parte de los funcionarios afectados, lo que conlleva a que Estas sean radicadas a destiempo en unos casos, en otros casos solo se tiene

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso XX Teléfono: 6603228 Ext - 8312

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200032434

Fecha: 11-10-2019

TRD: 4143.020.22.2.1020.003243

Rad. Padre: 201941430200032434

conocimiento de estas novedades por los reportes de las E.P.S., y más aún, algunos Directivos docentes no reportan la ausencia laboral del personal a su cargo.

3. Todo funcionario incapacitado por más de 180 días como lo estipula la norma (Decreto 2463 de 2001), será reportado a planta de personal para la suspensión de su salario, en el entendido de que esta prestación económica será asumida por el Fondo de Pensiones al que este afiliado el funcionario, si no hay un concepto favorable de rehabilitación.
4. El funcionario que haya sido desactivado de nómina, para su REACTIVACIÓN, debe presentarse en la oficina de Seguridad Social de la S.E.M., con el dictamen médico de recuperación favorable y con las recomendaciones medico laborales si las hay.

Por lo tanto, no puede ser aceptado laboralmente bajo ninguna circunstancia, en la institución en la que se encuentre vinculado sin el aval de esta dependencia.

Es pertinente reiterar que cuando el funcionario no cumpla este requisito, sus reconocimientos salariales continuarán suspendidos, y en el caso de no reportar las incapacidades, se harán los descuentos respectivos si ha recibido el 100% de su salario estando incapacitado, esto con la colaboración de las E.P.S., que, en compromiso establecido, reportaran las incapacidades emitidas por sus prestadores, en los portales de manejo exclusivo de Seguridad Social de la S.E.M.

Cualquier duda o inquietud a lo anteriormente expuesto será atendida en nuestro correo institucional, o personalmente en la oficina de Seguridad Social.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.  
Secretaria de Educación Municipal.

Proyecto: Edison Lozano Ramos – Contratista - S.E.M.   
Reviso: Alvaro F. David Adarve – Subsecretario Administrativo y Financiero – S.E.M.   
Carlos Arturo Restrepo Alegría. – Profesional Universitario. - S.E.M.   
Área de Seguridad Social.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

01/07



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201841430200005504  
Fecha: 28-02-2018  
TRD: 4143.020.22.2.1020.000550  
Rad. Padre: 201841430200005504

CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.000550

PARA: SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, LIDERES DE AREA, DIRECTIVOS  
DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ASUNTO: INSTRUCTIVO ACERCA DE TRAMITE DE RADICACIÓN DE  
INCAPACIDADES MÉDICAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO,  
DOCENTE Y/O DIRECTIVO DOCENTE.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, dando alcance a la Resolución 4143.040.21.1278 de agosto 23 de 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE PAGO, Y RECOBRO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS POR INCAPACIDAD MEDICA TEMPORAL, Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL SERVIDOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" expedida por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía de Santiago de Cali, considera significativo acoger orientaciones y directrices para el efectivo reporte de novedades causadas por incapacidades médicas emitidas al personal -administrativo, docente y directivo docente- adscrito a la planta de cargos de la Secretaria de Educación Municipal.

La Seguridad Social en Salud al personal adscrito a esta dependencia es amparada por intermedio de dos (2) regímenes: de una parte por intermedio del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>1</sup> el cual ampara y asegura las contingencias en salud del servidor público administrativo en calidad de cotizante dependiente; y por otra parte, mediante el Régimen de Excepción por intermedio del

<sup>1</sup> Artículo 202, Ley 100 de 1993.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio<sup>2</sup> –FOMAG- el cual es administrado por la FIDUPREVISORA, asegurando las contingencias previsionales en salud del personal docente y directivo docente. Ahora bien, es importante traer a colación la definición de incapacidad médica, entendida como “...el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual”<sup>3</sup>. En este sentido también debe considerarse que el artículo 206 de la Ley 100 de 1.993 establece que “...para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157<sup>4</sup>, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.”

Teniendo en cuenta el criterio y alcance del termino de incapacidad médica, se hace necesario determinar lineamientos mediante los cuales se surtirá la presentación de incapacidades médicas por parte del servidor público (personal administrativo, docentes y/o directivos docentes) ante el jefe inmediato -Subsecretarios de Despacho, Líderes de Área y/o Directivos Docentes- de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, con el propósito de implementar un adecuado flujo en el reporte y recepción de incapacidades médicas, lo cual se realizara en dos posibles escenarios: I) Incapacidad médica proveniente de Instituciones Prestadoras de Servicios en salud –IPS- adscrita a la Empresa Promotora de Salud –EPS- y/o al Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio, y II) Incapacidad Medica proveniente de Institución

<sup>2</sup> Ley 91 de 1989; Artículo 279, Ley 100 de 1993.

<sup>3</sup> Concepto Jurídico No.201511400874021 de 2015 emitido por el Ministerio de Salud.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 157. TIPOS DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados. A. Afiliados al Sistema de Seguridad Social. Existirán dos tipos de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud: 1. Los afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente Ley. (...)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Prestadora de Servicios en salud –IPS- no adscrita a la red de servicios a la Empresa Promotora de Salud –EPS- y/o al Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio.

1. INCAPACIDAD MÉDICA PROVENIENTE DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD (IPS) ADSCRITA A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (EPS) Y/O PROVENIENTE DEL SERVICIO EN SALUD DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DEL MAGISTERIO.

PERSONAL ADMINISTRATIVO AFILIADO A LA EPS	PERSONAL DOCENTE y/o DIRECTIVO DOCENTE AFILIADO AL FOMAG
1. El servidor público administrativo reporta ante el jefe o superior inmediato que debe acudir a consulta médica ante la red de servicios en salud que le oferta la Empresa Promotora de Salud (EPS).	1. El servidor público docente y/o directivo docente reporta ante el jefe o superior inmediato acude a consulta médica ante el Servicio de Salud del Régimen de Excepción del magisterio (FOMAG).
2. En consulta médica, y por consideración del profesional de la salud (medico u odontólogo) se expide incapacidad medica temporal.	2. En consulta médica, y por consideración del profesional de la salud (medico u odontólogo) se expide incapacidad medica temporal.
3. Una vez emitida la respectiva incapacidad médica, el servidor público incapacitado en un periodo máximo de setenta y dos horas (72 horas - 3 días calendario) deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el original de la incapacidad medico temporal.	3. Una vez emitida la respectiva incapacidad médica, el servidor público incapacitado en un periodo máximo de setenta y dos horas (72 horas - 3 días calendario) deberá informar o hacer llegar a su jefe inmediato o quien haga sus veces, el original de la incapacidad medico temporal.
4. El jefe inmediato del servidor público administrativo que se encuentre incapacitado, mediante oficio simple deberá reportar la	4. El jefe inmediato del servidor público docente y/o directivo docente que se encuentre incapacitado, mediante oficio simple deberá reportar la



novedad por concepto de incapacidad médica anexando de manera obligatoria el original de la respectiva incapacidad médica, que ha sido facilitado por el servidor público administrativo.	novedad por concepto de incapacidad médica anexando de manera obligatoria el original de la respectiva incapacidad médica, que ha sido facilitada por el servidor público docente y/o directivo docente.
5. Dicho oficio y sus anexos (incapacidad médica en original) debe ser radicado en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.	5. Dicho oficio y sus anexos (incapacidad medica en original) debe ser radicada en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

## II. INCAPACIDAD MÉDICA PROVENIENTE DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD (IPS) NO ADSCRITA A LA RED DE SERVICIOS DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (EPS) A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL SERVIDOR PÚBLICO.

Quando al servidor público –administrativo, docente y/o directivo docente- en consulta médica particular ante profesional de la salud (medico u odontólogo) se le ha generado incapacidad médica, se considera que deberá ser objeto de trámite de transcripción ante la EPS y/o servicio de salud del régimen de excepción del magisterio en el cual se encuentra afiliado; lo anterior teniendo en cuenta el concepto<sup>5</sup> del Ministerio de Protección Social -hoy Ministerio de Salud- mediante el cual se indicó: *"...en el caso de las consultas y/o tratamientos con médicos particulares, no adscritos a las EPS, las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no han reglamentado nada respecto del tema de la transcripción de incapacidades o tratamientos, razón por la cual, éstas se harán bajo los parámetros establecidos por las EPS, según las oportunidades y mecanismos que determinen su aceptación, situación que nos lleva a señalar que será la EPS quien entre a determinar – en cada caso – las condiciones y aceptación de los*

<sup>5</sup> Concepto 10240 – 140206 de 19 de Mayo de 2011. Ministerio de la Protección Social. Incapacidades ordenadas por médico particular.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*certificados de incapacidad o tratamientos emitidos los médicos particulares...En consecuencia, las faltas del trabajador a su lugar de trabajo podrían justificarse siempre que la EPS respectiva, transcriba las incapacidades ordenadas por el médico particular, en caso contrario, podría quedar inmerso en una causal de incumplimiento de sus prohibiciones u obligaciones...".*

En razón que la incapacidad medica se considera documento emitido por profesional de la salud, y en aras de soportar la respectiva situación y/o novedad administrativa por concepto de incapacidad médica originada en consulta médica particular, al servidor público se le garantizan las siguientes alternativas en procura de formalizar la transcripción de la incapacidad médica:

- A) EL SERVIDOR PÚBLICO TRAMITA DIRECTAMENTE LA TRASCRIPCIÓN ANTE LA EPS y/o SERVICIO DE SALUD DEL REGIMEN DE EXCEPCION DEL MAGISTERIO, ATEMPERÁNDOSE A LOS REQUISITOS QUE LE SEAN EXIGIDOS.

Si el servidor público administrativo, docente y/o directivo docente opta por gestionar de manera directa la transcripción de la incapacidad médica ante la EPS y/o el Servicio de Salud del Régimen de Excepción del magisterio, será la respectiva aseguradora o Servicio en Salud quien establecerá el lineamiento requerido para transcribir la incapacidad médica particular. Una vez efectuada la respectiva transcripción, el servidor público deberá entregarla en original al jefe inmediato, con el propósito de realizar el reporte de novedad por concepto de incapacidad médica a través de oficio simple, anexando de manera obligatoria la respectiva incapacidad emitida por la EPS (incapacidad que proviene con el logo de la EPS y/o del Servicio en Salud del Régimen de Excepción del Magisterio) a través de la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC- ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.



*B) EL SERVIDOR PÚBLICO DELEGA AL EMPLEADOR LA GESTIÓN DEL TRÁMITE DE TRASCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD MÉDICA ANTE LA EPS y/o ANTE EL SERVICIO EN SALUD DEL REGIMEN DE EXCEPCION DEL MAGISTERIO.*

En el evento de que el servidor público administrativo, docente y/o directivo docente decida que el trámite de transcripción sea gestionado por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en calidad de empleador, deberá reportarlo por escrito ante el jefe inmediato, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado original de incapacidad medica expedido por el médico u odontólogo tratante, que contenga nombres, apellidos y número del documento de identidad del paciente, fecha de inicio de la consulta, número de días de la incapacidad, diagnóstico clínico, fecha de prescripción y datos del médico tratante.
- Copia de la Historia Clínica (en sobre cerrado) que corresponda con la fecha de la atención médica que dio origen a la emisión del certificado de incapacidad, cuando la atención se realice en una red prestadora no adscrita a la EPS.
- Cuando se trate de eventos traumáticos se debe adjuntar el formato de investigación de origen de la incapacidad completamente diligenciado por el trabajador.
- Cuando la incapacidad médica temporal es causada por accidente de tránsito, se debe anexar fotocopia de la Tarjeta del SOAT.

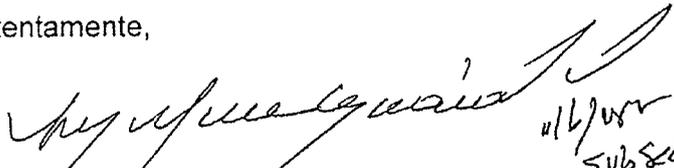
Para una efectiva gestión de transcripción por parte de esta dependencia ante la EPS y/o Servicio de Salud del Régimen de Excepción del Magisterio, se indica que los documentos anteriormente relacionados deberán ser remitidos por el jefe inmediato mediante oficio simple dirigido al área de Seguridad Social de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, indicando que se trata de solicitud de transcripción de incapacidad medica particular; el oficio y sus anexos deberán ser remitidos y/o radicados en la ventanilla del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC– ubicada en el CAM, Torre Alcaldía sótano 2, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.



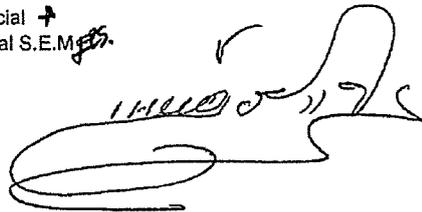
ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con lo anterior, se establece el proceso de recepción de las incapacidades medicas emitidas a los servidores públicos administrativos, docentes y/o directivos docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, y de manera simultánea se justifica las posibles circunstancias que dan lugar al ausentismo laboral (Art.121 Decreto Ley 019 de 2012) de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1950 de 1973 artículo 126, concordante con el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".

Atentamente,

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Julian Andres Lopez Moreno – Contratista S.E.M. ✓  
Revisó: Liliana Arce García – Subsecretaria Administrativa Y Financiera S.E.M. ✓  
Graciela Giraldo Tabares – Lider gestión Organizacional S.E.M. ✓  
Hugo Alejandro Jimenez Balcazar – Asesor de Plante SEM ✓  
Heberth de Jesus Martinez Acevedo – Lider Area Seguridad Social ✓  
Elaboró: Elizabeth Riascos Soto – Auxiliar Administrativo Seguridad Social S.E.M. ✓





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2/6/17



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200044031

Fecha: 23-05-2019

TRD: 4143.020.22.2.1020.004403

Rad. Padre: 201941430200044031

**CIRCULAR 4143.020.22.2.1020.004403**

**PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS oficiales - CUMPLIMIENTO  
DEL DECRETO 055 DEL 14 DE ENERO DE 2015**

**ASUNTO: AFILIACIÓN Y PAGO DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE  
RIESGOS LABORALES EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 055 DE 2015  
DEL 14 DE ENERO DE 2015.**

Cordial Saludo

En desarrollo de la Resolución 4143.010.21.0.03478 de mayo 22 de 2019, en la que se ordena la afiliación y pago de la ARL de los estudiantes en cumplimiento del Decreto 055 de 2015 y del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, que determina la afiliación obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales, a los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas: que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o cuyo entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.

Teniendo en cuenta que los riesgos derivados de las prácticas pedagógicas de los estudiantes que tienen como obligación para obtener el título deben ser cubiertos por el Sistema General de Riesgos Laborales y que dichas prácticas son aquellas que dentro del sistema educativo colombiano han sido estructuradas especialmente para desarrollar competencias específicas en el estudiante hacia un campo laboral determinado.

Así las cosas, las entidades territoriales certificadas, son responsables de la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes en ejecución de sus prácticas; siendo la base para la cotización como lo establece el Artículo 18 de la Ley 100 de 1993, que indica que en ningún caso el ingreso de base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente mensual y los operadores de la información de la planilla integrada de liquidación de aporte PILA, tendrán que adecuar las respectivas plataformas tecnológicas, dado que es por este medio por el cual se realizará las respectivas afiliaciones de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.



La Afiliación el pago de aportes de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, para lo cual la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, emitió la Resolución 4143.010.21.0.03478 de mayo 22 de 2019.

La afiliación de los estudiantes, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliarse a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores.

Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud, en calidad de beneficiario, por lo tanto se debe disponer de una base de datos con la información de cada empresa promotora de salud (EPS) a la cual este afiliado cada estudiante de la siguiente manera:

El pago de los aportes al Sistema se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, en las fechas establecidas para las personas jurídicas. La tarifa para pagar por la cobertura se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.

El rector deberá dirigir a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera - área de nómina la relación mensual de estudiantes por afiliarse en archivo excel con siguientes datos de cada estudiante :

Tipo de documento	Número de documento	Nombres	Apellidos	Base de cotización	Nivel de riesgo	Fecha de inicio de la práctica	Fecha de terminación de la práctica	EPS a la que se encuentra afiliado
C.C	11111111	Tutaina	julio	828.116.00	1	d/m/año	d/m/año	
t.i	2222222	tuturumaina	abril	828.116.00	2	d/m/año	d/m/año	

Validar la tabla con Ezra David Colorado

Obligaciones de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales:

1. Remitir los últimos cinco días, hasta el último día hábil de cada mes, a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera la relación precisa de los estudiantes que realizarán su práctica en el mes siguiente, con los datos requeridos para la afiliación y pago de los riesgos laborales de los



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201941430200044031  
Fecha: 23-05-2019  
TRD: 4143.020.22.2.1020.004403  
Rad. Padre: 201941430200044031

- estudiante cada Institución Educativa Oficial para los trámites administrativos y financieros de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
2. Reportar novedades que se presenten, a la Administradora Riesgos Laborales, respectiva.
  3. Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de respectiva estudiante.
  4. Revisar periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
  5. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional.
  6. Solicitar a la Administradora de Riesgos Laborales la implementación y desarrollar a favor de los estudiantes todas las actividades establecidas en el Decreto-Ley 1295 de 1994, en la Ley 1562 de 2012 y las demás normas vigentes sobre la materia.
  7. Establecer un mecanismo de comunicación con la persona responsable de la supervisión de los estudiantes que la empresa haya asignado para tal fin, con el propósito de realizar control en la ejecución de las tareas y las actividades de seguridad y salud en el trabajo.
1. Solicitar a la ARL la asesoría en los programas de educación y prevención que deben realizar las instituciones de educación y/o la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica.
  2. Informar las novedades en la ejecución de las practicas con el fin de que la ARL realice el pago de la atención médica de los estudiantes que se accidenten o enfermen por causas propias de su actividad, o las que se generan por el pago de las prestaciones económicas previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales (incapacidades, pensión y auxilio funerario), que se puedan generar por los accidentes o enfermedades que se deriven de la actividad o práctica.
  3. Solicitar a la ARL en el caso de eventos tales como: accidentes ocurridos con ocasión de la práctica o actividad de los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, la respectiva investigación del mismo en un término no superior a quince (15) días, contados a partir del reporte del evento, para que haga la recomendación de las acciones de prevención conforme a las causas analizadas.

Responsabilidades de los estudiantes:

1. Procurar cuidado integral de salud
2. Dar cumplimiento a recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
3. Utilizar los elementos de protección que sean necesarios para la realización la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200044031

Fecha: 23-05-2019

TRD: 4143.020.22.2.1020.004403

Rad. Padre: 201941430200044031

práctica o actividad correspondiente

4. Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa o a la empresa o institución pública o privada que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o enfermedades causadas la práctica o actividad.

El incumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto 055 de 2015, dará lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales pertinentes de acuerdo con la ley.

En la inspección, vigilancia y control tienen competencia la Superintendencia Financiera de Colombia, por la Superintendencia Nacional de Salud así como el Ministerio de la Protección Social de acuerdo con sus competencias y las normas vigentes.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaría de Despacho

Proyectó y Elaboró: Luis Eduardo Torres Torres – Contratista  
Revisó: Jesús Alonso Rengifo Díaz – Profesional Especializado  
Revisó: Álvaro David Adarve – Subsecretaría Administrativa y Financiero